

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1417
Radicado:	760013110014-2021-00218-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s):	TOMAS ANGULO
Demandado:	MARIA BELARMINA VERA DE ANGULO
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.-Debera la parte demandante determinar las circunstancias de tiempo de los supuestos facticos que se subsumen en las causales alegadas-art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992-, aclarando las circunstancias de tiempo que dieron lugar a la separación de cuerpos entre los cónyuges manifestada en el hecho "TERCERO" de la demanda, ampliando la información sobre el día, mes y año en que sucedió la separación de cuerpos.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

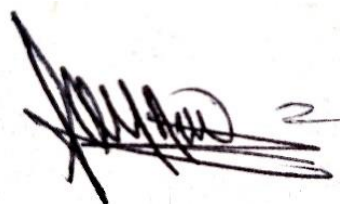
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor TOMAS ANGULO en contra de la señora MARIA BELARMINA VERA DE ANGULO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado WILMER MORENO SANCHEZ con TP 340.356 del CS la Judicatura, por que represente al señor TOMAS ANGULO en los términos del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 104
del 30 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MO